

ACUERDO DE LA CONSEJERA DELEGADA DE HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A., POR LA QUE SE DESISTE DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL INDEFINIDA, DEL PUESTO DENOMINADO “TÉCNICO/A DE DISEÑO GRÁFICO”, INCLUIDO EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO APROBADA PARA LA SOCIEDAD EN EL EJERCICIO 2026.

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Acuerdo de la Consejera Delegada, de fecha de 30/01/2026, se aprueba la oferta de empleo público y la convocatoria de los procedimientos selectivos para la provisión de los puestos de trabajo autorizados a esta sociedad mercantil en el marco de la tasa de reposición para el año 2026, y la constitución de lista de reserva para posibles y futuras contrataciones de carácter temporal.

Segundo.- De acuerdo con las bases de la convocatoria para la selección del puesto “Técnico/a de diseño gráfico”, publicadas el 13/05/2026 en la página web de HECANSA, <https://convocatoriashecansa.com> y el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias al efecto, el procedimiento de selección se llevará a cabo mediante un sistema mixto de valoración de méritos, conocimientos y aptitudes.

Tercero.- En dichas bases se establece que la selección del personal de HECANSA se regirá por los principios rectores establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo el órgano tramitador, por tanto, velar porque se respeten dichos principios durante todas las fases del procedimiento de selección.

Establece dicho artículo 55:

“Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. 2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) *Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) *Transparencia.*
- c) *Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) *Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.*

Cuarto.- Sin perjuicio de las distintas fases de la evaluación de méritos, conocimientos y aptitudes se han desarrollado en los plazos y con los requerimientos establecidos en las bases de convocatoria antedicha, según se observa de la documentación publicada en la web de HECANSA, y encontrándose éste actualmente en la fase de publicación de las puntuaciones definitivas obtenidas por las personas aspirantes, este órgano convocante ha tomado conocimiento de distintas circunstancias concurrentes durante su tramitación, que pudieran ser indicativas de que alguno de estos principios rectores no ha sido observado en su integridad.

Así, en Informe de la Directora de recursos humanos de HECANSA, emitido en fecha de 14/08/2026 se indica que:

- La concurrencia de circunstancias que podrían comprometer la plena transparencia del procedimiento selectivo.
- La existencia de indicios relacionados con el posible acceso o conocimiento anticipado de información vinculada al proceso selectivo por parte de terceros.
- La insuficiente adecuación de determinados aspectos de las bases de la convocatoria respecto de las funciones y competencias propias del puesto de Técnico/a de Diseño Gráfico objeto de cobertura.

Y se propone al órgano convocante el desistimiento del presente procedimiento y la realización de una nueva convocatoria, adaptada a las características del puesto convocado y con plena garantía de los principios rectores de la selección de personal en el sector público de Canarias.

Quinto: El artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia (...) y la declaración de caducidad. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por su parte, el artículo 93 del mismo cuerpo legal dispone que en los procedimientos iniciados de oficio (tal es el caso de las convocatorias de los procesos selectivos), la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes. En concreto, el artículo 35.1.g) de la Ley 39/2015 dispone que *“serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho (...) g) los actos que acuerden la terminación del procedimiento por imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, así como los que acuerden el desistimiento por la Administración en procedimientos iniciados de oficio”*.

Por tanto, el desistimiento de oficio por parte de la Administración requiere la justificación del motivo, de modo que se aclare cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general.

Sexto.- En cuanto a la motivación, que tiene su fundamento en la exigencia legal para la Administración de servir con objetividad a los intereses generales, y en la eficiencia y eficacia que debe orientar su actuación, se debe entender que el hecho de que se observen defectos en la tramitación del procedimiento, tras haber convocado un proceso selectivo, constituye una causa para proceder a su desistimiento, evitando cualquier posible arbitrariedad y se garantice que la actuación administrativa está enfocada al interés general.

A la vista de lo anterior, y teniendo en cuenta los vicios (potenciales / existentes) en la tramitación del procedimiento selectivo para la provisión del puesto “técnico/a de diseño gráfico”, detectado a raíz del informe emitido por la Directora de Recursos Humanos de HECANSA, se considera procedente acordar el desistimiento de dicho procedimiento.

De conformidad con lo expuesto, la Consejera Delegada de la sociedad, según facultades otorgadas mediante Acuerdo del Consejo de

Administración, de fecha de 14 de septiembre de 2023, y elevado a público mediante escritura notarial nº 2.641, de 27 de septiembre de 2023,

ACUERDA

Primero.- Desistir de la convocatoria pública del procedimiento selectivo para la provisión, mediante contratación laboral indefinida, del puesto “Técnico/a de diseño gráfico”, por los motivos expuestos y, en consecuencia, declarar terminado el procedimiento administrativo, procediendo a su archivo, sin perjuicio de la potestad de iniciar un nuevo procedimiento con el mismo fin.

Contra el presente Acuerdo podrán interponerse los recursos previstos Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Canarias, fechado y firmado digitalmente,

Paola Plasencia Arzola
Consejera Delegada